



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMCO 1 - 69.  
RUNOR 1 - 158.  
Compensación de valores que se cursan por las cámaras compensadoras. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que, a partir del 27.3.95, los plazos de compensación de valores a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal serán exclusivamente de:
  - 1.1. 48 hs.
  - 1.2. 72 hs. para el sistema de interconexión y documentos girados contra cuentas corrientes en dólares estadounidenses de la clientela.
2. Aplicar, para la compensación de valores en el plazo de 48 hs., lo establecido en los puntos 1., 2. y 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2319.

En relación con lo dispuesto en el punto 1. de la citada resolución, los bancos que registren en sus cuentas corrientes un saldo neto acreedor insuficiente para atender el resultado negativo de la sesión de compensados de 48 hs. podrán depositar fondos en sus cuentas, en el horario de 10 a 16 del día de realización de la rueda de rechazados de 48 hs. y adicionalmente a las modalidades ya admitidas, mediante:

- cheques librados a su favor por otras entidades financieras girados contra sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución, y
- transferencias interfinancieras (Fórmula 4090), la que será presentada directamente en Tesorería por la entidad emisora mediante boleta depósito a favor del intermedio receptor de los fondos.

A los fines mencionados y al cierre de operaciones del día en que se realice la sesión de compensados de 48 hs., deberá registrarse saldo neto acreedor, incluyendo los movimientos de fondos que correspondan a dicha rueda.

3. Disponer que las entidades que, como consecuencia de la devolución de valores de otras entidades por las circunstancias previstas en el punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2319, registren saldos deudores en sus cuentas corrientes deberán cancelarlo mediante presentación de una transferencia (Fórmula 4090) en el mismo día de realización de la rueda de rechazados de 48 hs. en que se presente dicha situación.

En caso contrario serán de aplicación las normas contenidas en los puntos 4.2. y 4.3. (textos según las Comunicaciones "A" 1110 y "A" 1730 y su complementaria, la Comunicación "A" 1799, respectivamente.

4. Sustituir el punto 5.2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2319 por el siguiente:

"5.2. Excluir del procedimiento de canje establecido en el Régimen General de Cámaras Compensadoras (Circular CAMCO - 1, Capítulo I) a los cheques y órdenes de pago bancarias librados por entidades financieras a favor de otras entidades financieras, excepto los librados contra cuentas corrientes abiertas:

5.2.1. en el Banco Central, cualquiera sea el motivo de la operación.

5.2.2. en otras entidades, siempre que se encuentren vinculados a:

5.2.2.1. compensación, corresponsalía y/o canje de valores,

5.2.2.2. pago de obligaciones originadas en el funcionamiento propio de las entidades,

5.2.2.3. operaciones de compra-venta de títulos valores y de moneda extranjera que concierten entre sí, e

5.2.2.4. inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones que ordenen sus sociedades administradoras.

De ningún modo podrá canalizarse a través de estos documentos el otorgamiento ni la devolución de préstamos interfinancieros.

En todos los casos, deberá hacerse constar al dorso del documento el concepto que origina el movimiento de fondos."

5. Dejar sin efecto la disposición contenida en el punto 6. de resolución citada en el punto anterior.

6. Señalar a las entidades financieras que no podrán negarse a aceptar depósitos de cheques efectuados por sus clientes, cuando la casa depositaria y la girada sean integrantes conjuntamente de un régimen de compensación de valores, dentro de los que se detallan a continuación:

6.1. cámara compensadora de la Capital Federal.

6.2. cámaras compensadoras del interior del país.

6.3. sistema de interconexión de cámaras.

6.4. canje en las localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras.

Los incumplimientos a esa obligación darán lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Les señalamos que, como consecuencia de lo dispuesto en la resolución transcripta precedentemente y con el objeto de facilitar la realización de las sesiones de la Cámara Compensadora de la Capital Federal y la provisión de fondos en las cuentas corrientes abiertas en esta Institución, se han establecido los siguientes horarios de compensación y de presentación de transferencias interfinancieras:

Sesión	Horario
1. rechazados de documentos nominados en dólares estadounidenses	17 a 17.30
2. rechazados de 48 hs.	17 a 17.30
3. compensados de interior/capital	17
4. rechazados de capital/interior	17
5. compensados de capital/interior	18.30 a 19.30
6. rechazados de interior/capital	18.30 a 19.30
7. transferencias interfinancieras	20 a 20.30
8. compensados de 48 hs.	21 a 23
9. compensados de documentos nominados en dólares estadounidenses	21 a 22.30

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Hector Biondo  
Subgerente General  
Area de Operaciones